



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Se resuelve Solicitud de exención
BITACORA: 10/DC-0401/06/23
Oficio. SG/130.2.1.1/1551/23

Durango, Dgo., a 10 de julio de 2023

Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.
Por conducto de su Representante Legal
Margarita Montserrat Siuffe Alvarado
Prolongación Calzada Colón No. 1013
Colonia Nueva Aurora
Torreón, Coah. C.P. 27210

correo electrónico: margarita.suiffe@ferromex.mx, rafael.guevara@ferromex.mx

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: CC. Rafael Guevara Mendoza y Eugenio Pérez Certucha.

Vistos para resolver la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ("**la exención**"), planteada por la empresa Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., ("**la promovente**") por conducto de su Representante Legal, la C. Margarita Montserrat Siuffe Alvarado, mediante el oficio GGA/RNTE-047-23 de fecha 16 de junio de 2023, para la "Rehabilitación y mantenimiento de la Vía Ferroviaria preexistente de la Línea A Ladero Peronal y Espuela B.O., del km A-1202+000 al A-1204+800, ubicado en el municipio de San José de Bellavista, Entidad Federativa Durango" [sic] ("**el proyecto**") , y:

RESULTANDO:

1. Que el 19 de junio de 2023, la promovente, compareció ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Durango (**ORE**), mediante el oficio GGA/RNTE-047-23 de fecha 16 de junio de 2023, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de "el proyecto".

2. Que mediante el oficio SG/130.2.1.1/1261/23 fechado el día 23 de junio de 2023, notificado a la promovente el mismo día, mediante correo electrónico en los términos del Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta ORE requirió a la promovente la siguiente información, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 17-A de la LFPA, aplicada supletoriamente a la Ley en la Materia, apercibiéndole de que, en caso de no dar respuesta en el plazo de 5 días hábiles, esta ORE desecharía el trámite:

1. De acuerdo con lo plasmado en la sección 2.1 de su solicitud, ésta se fundamenta en el párrafo primero y fracciones I, II y III del Artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental. Esta disposición solo se refiere al Aviso de No Requerimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental. Por esta razón, deberá razonar su petición, con respecto al párrafo tercero del citado Artículo 6º, relativo a la exención de la manifestación de impacto ambiental.
2. Señale el número de la resolución en materia de impacto ambiental, con el cual ésta Secretaría autorizó la obra que se pretende modificar.
3. Presente las coordenadas UTM WGS84, o el trazo georreferenciado del derecho de vía de la obra que se pretende modificar, determinado por la autoridad en materia de vías generales de comunicación.
4. Presente las coordenadas UTM WGS84, de la infraestructura actual que pretende modificar.
5. Presente las coordenadas UTM WGS84 de cada una de las nuevas obras para las cuales se solicita la exención.



No. de Oficio: SG/130.2.1.1/1551/23

6. El tramo actual de 2350 m del ladero Peronal a rehabilitar, mas su ampliación solicitada de 520 m, suman 2870 m. Esta longitud es mayor a la calculada para el tramo delimitado por las coordenadas de la Tabla 2-1 de su solicitud (2769m); por lo que deberá aclarar esta discrepancia y en su caso, hacer las correcciones necesarias.
7. Las obras que desea modificar se encuentran en el Municipio de Mapimí, Dgo., por lo que deberá analizar la forma en la que el proyecto pretendido, se apega a las disposiciones establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Mapimí, Durango, Publicado en el Número 22 EXT del Periódico Oficial del Estado de Durango, el 27 de agosto de 2019. Su representación gráfica puede consultarse en la plataforma SIORE de esta Secretaría (https://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/uga_oe2/).
- 3 Que el día 30 de junio de 2023, dentro del plazo de 5 días otorgados para el desahogo de la prevención plasmada en el oficio No. SG/130.2.1.1/1261/23, se recibió en esta ORE, la respuesta correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que esta ORE es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades relativas a las vías generales de comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 28 fracción I y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 5°, inciso B), párrafo primero y Artículo 6° del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que el Artículo 6° del REIA establece que las solicitudes de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, deben:
- a) Referirse a ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 6° del REIA.
- b) Demostrar que las obras y actividades, no causarán desequilibrios ecológicos.
- c) Demostrar que no se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

En cuanto al cumplimiento de las disposiciones arriba señaladas, se tiene lo siguiente:

- a) La promovente indica que el proyecto tiene como objetivo "mejorar la capacidad de la línea "A" e incrementar la velocidad en el Distrito Bachimba. Se rehabilitará y ampliará el ladero de encuentro PERONAL, para alcanzar una longitud de 2,767.614 m. y capacidad para trenes de 118 unidades de 22 m..." y que el proyecto se ubicaría en el municipio de Mapimí, incluyendo las siguientes obras:
1. Ampliación del ladero existente 520 m hacia el sur a partir del cadenamiento 1202+320 hasta el cadenamiento 1201+919.
 2. Rehabilitación de 2,350m del ladero actual desde el cadenamiento 1202+320 hasta el cadenamiento 1204+750.
 3. Ampliación en 160 m hacia el sur de espuela para B.O. y maquinaria desde aproximadamente el cadenamiento 1204+740.
 4. Ampliación de alcantarilla "A" en el cadenamiento 1202+080.
 5. Reubicación del indicador luminoso de posición (ILPAC 1202+320).

Ubicación geográfica de las obras que componen el proyecto:

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat



OBRA	TIPO	Vértice	X	Y
Ampliación Ladero Peronal	Línea	1	629410.2	2885974.4
Ampliación Ladero Peronal	Línea	2	629523.8	2885859.8
Ampliación Ladero Peronal	Línea	3	629693.0	2885689.1
Ampliación Ladero Peronal	Línea	4	629708.2	2885673.8
Ampliación Ladero Peronal	Línea	5	629722.4	2885657.5
Ampliación Ladero Peronal	Línea	6	629743.3	2885633.4
Ampliación Ladero Peronal	Línea	7	629757.4	2885617.1
Ampliación Ladero Peronal	Línea	8	629772.6	2885601.7
Ampliación Espuela B.O.	Línea	1	627960.5	2887437.3
Ampliación Espuela B.O.	Línea	2	627970.6	2887427.1
Ampliación Espuela B.O.	Línea	3	627981.7	2887418.0
Ampliación Espuela B.O.	Línea	4	627998.2	2887404.4
Ampliación Espuela B.O.	Línea	5	628009.2	2887395.3
Ampliación Espuela B.O.	Línea	6	628019.3	2887385.1
Ampliación Espuela B.O.	Línea	7	628139.9	2887263.4
Ampliación Alcantarilla A	Punto	1	629657.0	2885757.0
Reubicación del ILPAC	Punto	1	629773.0	2885606.0

Actividades para el desarrollo del proyecto:

Deshierbe: El alargamiento del ladero existente será realizado desde la sección de la placa kilométrica (P.K.) 1202+320 desde el punto de la doble vía, hasta 520 m hacia el sur; para ello se llevará a cabo el desmantelamiento de una sección de vía y del indicador luminoso de posición de aguja de cambio (ILPAC), el cual será reubicado en el cadenamamiento 1201+919, del cual se recuperarán los materiales para su reinstalación, ya que este se encuentra operando en óptimas condiciones.

A lo largo de los 520 m de ampliación del ladero, la vegetación existente consiste en parches aislados principalmente de especies herbáceas y arbustivas ruderales que pudieron ser corroboradas en el trabajo de campo que se detalla en el punto 3.2 del informe; dicha vegetación tendrá que ser removida mediante deshierbe manual, el material vegetal resultante será utilizado para realizar composta y posteriormente como abono para la vegetación circundante, por lo que no será una actividad que genere un deterioro a las comunidades vegetales de la región y su impacto será solo local y mínimo.

2.1.1.2 Conformación de terraplenes. Para la instalación de la vía de ampliación se requerirá inicialmente construir las terracerías las cuales generaran empleos temporales brindando un beneficio económico local temporal; para estas terracerías se utilizará primordialmente material producto de banco en la capa de terraplén, así como para las capas de sub-base y sub-balasto que cumplan con la calidad requerida, así como con los permisos ambientales vigentes, considerando las siguientes características:

- Ampliación de la Corona de las terracerías con un ancho preferentemente de 5.00 m a partir de los 2.00 m del eje de la vía principal.
- Una capa de sub-balasto de 0.30 m.
- El espesor del balasto bajo el durmiente de 0.20 m en laderos.
- El talud del terraplén será de 1.50 x 1.00m. Los terraplenes se construirán y compactarán con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Técnico de Conservación de Vía para la vía del ladero de apoyo.

Instalación de la vía

Una vez que se construyan las terracerías y obras de drenaje, la cual se detalla más adelante, se procederá a los trabajos de armado de vía, siendo esta de tipo elástica, con riel de recobro de 115lbs (Correas de 800 ft), la unión de las puntas de los rieles se hará mediante la utilización de soldaduras de cordón de 115 lbs. de 39', sobre durmientes de concreto GN y fijación tipo Vossloh. El calzado y

Bulevar Durango No.198, Col. Jalisco, Durango, Dgo., C. P. 34170 Teléfono 618 8270200 www.gob.mx/semarnat



No. de Oficio: SG/130.2.1/1551/23

nivelación de los trabajos de vía serán mecanizados mediante la utilización de maquinaria reguladora de Balasto y Multicalzadora de vía. Para el caso del drenaje pluvial en la zona de ampliación y rehabilitación del ladero, se tiene proyectado habilitar drenes franceses entre vías y cunetas revestidas que desalojen hacia los puntos bajos existentes, los escurrimientos que se presenten, estos drenajes tendrán un impacto positivo a la filtración del agua, ya que permitirán que el agua pluvial escurra hacia terreno natural en lugar de estancarse sobre el ladero. El dren francés se colocará en los siguientes tramos:

- Del km 0+000 al km 0+020; Longitud de 20 m. con descarga transversal en el km 0+010 hacia la derecha por medio de lavadero.
- Del km 0+100 al km 0+160; Longitud de 60 m. con descarga transversal en el km 0+100 hacia la derecha por medio de lavadero.
- Del km 0+175 al km 0+360; Longitud de 185 m. con descarga en la obra de drenaje Km-0+169.155 = A-1202+080 La cuneta revestida de concreto se construirá en los siguientes tramos en el lado derecho del ladero.
- Del km 0+360 al km 0+690; Longitud de 330 m. con descarga hacia el terreno natural en el inicio del tramo.
- Del km 0+780 al km 1+370; Longitud de 590 m. con descarga hacia el terreno natural en el inicio del tramo.
- Del km 1+910 al km 1+990; Longitud de 80 m. con descarga hacia el terreno natural en el inicio del tramo.

Obras provisionales: La ampliación del ladero no contempla la elaboración de obras provisionales, ya que se cuenta con un camino de acceso de terracería que va de forma paralela al ladero, por medio del cual se podrán transportar los materiales y el personal de la obra, además del uso de la vía principal para el suministro de materiales que así lo ameriten. El proyecto no requiere de la instalación de infraestructura adicional como oficinas, almacenes y/o alguna otra construcción.

Rehabilitación de ladero existente

Remplazamiento de componentes. La rehabilitación del ladero existente consiste en el reemplazo de los componentes de la vía en un total de 2,350 m, desde la P.K. 1202+320 hasta el cadenamamiento 1204+750, con un porcentaje de rehabilitación del 100% de la vía, 46% del balasto y 26% de los durmientes. Sobre este tramo se llevará a cabo el reemplazo de 2.2.km-vía de riel de recobro de 115lbs. (Correas de 800 ft); además de los siguientes materiales para la rehabilitación de esta sección:

- Suministro y colocación de durmientes de concreto (1000 pzas).
- Suministro y aplicación de balasto (1,500m³).
- Suministro y aplicación de soldaduras de 115lbs (20).
- Suministro y colocación de juego de madera de cambio #15 (1 lote).
- Calzado y nivelación mecanizada (2.2.km).

Los durmientes de madera de recobro serán utilizados para proteger el resto del ladero, por lo que en cuanto a esta actividad de sustitución de infraestructura la generación de residuos será mínima o nula. El reemplazamiento de los componentes del ladero se realizará de forma seccionada y progresiva y, aunado a lo anterior, la totalidad de los materiales que serán suministrados para la rehabilitación del ladero podrán ser acercados al sitio del proyecto ya sea por la misma vía, mediante vagones de carga o vehículos Hy-Rail o con vehículos de carga que podrán acceder al sitio mediante las terracerías del derecho de vía, por lo que no se requerirá de la apertura de brechas, caminos ni de actividades de desmonte o despalme para esta sección.

Ampliación de espuela: Conformación de terraplén y armado de vía: Para llevar a cabo la ampliación de la espuela para B.O. y maquinaria desde el cadenamamiento 1204+750, en 160 m. hacia el sur, será necesario modificar la sección de doble vía, la cual será conectada en el ladero existente con un herraje No. 10 frente al km A-1204+553.583. Al final de la espuela se construirá un tope de fin de vía a



base de media rueda con durmientes de recuperación, cruzados en el km 0+250 = Frente a los kilómetros 2+329.704 del ladero y frente al km A-1204+303.785 de la vía principal. Una vez habilitado el terraplén y obras de drenaje, se procederá a armar la vía para la ampliación y la espuela, que será de tipo elástica y se utilizará riel largo soldado nuevo de 115 lb. /yd., sobre durmientes nuevos de concreto y fijación tipo Vossloh. Para el calzado y nivelación de todos los trabajos de vía serán mecanizados y se utilizará Balasto tipo 4A (AREMA). Para la espuela tipo B.O. se habilitará una cuneta revestida de concreto en el lado derecho del ladero del km 0+060 al km 0+120; Longitud de 60 m. con descarga hacia el terreno natural en el final del tramo.

Suministro de materiales: El sitio en el que se instalará esta espuela se encuentra desprovisto de vegetación y cuenta con accesos desde las terracerías paralelas de la carretera Torreón-Jiménez; por lo que para el suministro de materiales no será necesario la apertura de caminos, ni la realización de actividades de desmonte o despalme, además de poder utilizarse la vía principal para proveer materiales que así lo requieran.

Ampliación de alcantarilla "A" 1202+080: Como ya se mencionó anteriormente, es necesaria la ampliación de obras de drenaje, por lo que se deberá realizar la modificación de la alcantarilla tipo cajón localizada en el cadenamiento 1202+080 de 3.00 m en tangente de dos ojos, la cual funge a su vez como un paso de fauna. Es importante aclarar que con la ampliación de la alcantarilla no se removerá la vegetación circundante a la misma, debido a que esta cumple la función de brindar cobertura y refugio a las especies que atraviesan el ladero.

Al respecto esta ORE puede advertir que el proyecto consiste en la ampliación, modificación, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas una vía Férrea, por que encuadra en el supuesto señalado en el artículo 5° inciso B, relativo a las vías generales de comunicación.

Por otra parte, de acuerdo con lo relatado por la promovente, la construcción de la obra que se pretende modificar, se inició en el año 1857 y pertenecía a la sección del Ferrocarril Central Mexicano denominada Paso del Norte, que se encuentra en operación desde 1884, por lo que en su momento no estuvo sujeta a regulaciones ambientales.

- b) De acuerdo con el análisis de valoración realizado por la promovente, para los impactos ambientales previstos en las etapas de Preparación – Rehabilitación y Operación – Mantenimiento, el indicador de importancia (I) tiene valores dentro del intervalo de impactos irrelevantes a moderados, e incluso pueden ser no apreciables en la etapa de Operación – Mantenimiento. Al respecto, esta ORE considera adecuado el análisis presentado, ya que por su naturaleza, las actividades y obras del proyecto no implican la modificación de la vegetación y del suelo fuera del derecho de vía de la obra original, con lo cual se demuestra que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos o impactos adicionales a los que ya han ocurrido.

Resultados de la valoración de los impactos ambientales (Se muestra solo el indicar de Importancia. Información sintetizada por esta ORE).

COMPONENTE AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	Preparación y Rehabilitación		Operación y Mantenimiento	
		I	CATEGORÍA	I	CATEGORÍA
AGUA	Modificación a los patrones de escurrimiento	20	Irrelevante	19	Irrelevante
	Contaminación por residuos	16	Irrelevante	14	Irrelevante
SUELO	Pérdida de suelo por erosión	14	Irrelevante	N/A	N/A
	Compactación del suelo	24	Irrelevante	N/A	N/A
	Modificación de las topoformas	24	Irrelevante	N/A	N/A
AIRE	Generación de polvos y emisiones atmosféricas	17	Irrelevante	N/A	N/A
	Generación de ruido por maquinaria y/o camiones	22	Irrelevante	22	Irrelevante



COMPONENTE AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO	Preparación y Rehabilitación		Operación y Mantenimiento	
		I	CATEGORÍA	I	CATEGORÍA
PAISAJE	Disminución de elementos bióticos	19	Irrelevante	19	Irrelevante
FLORA	Disminución de la riqueza específica	19	Irrelevante		N/A
FAUNA	Mortalidad por atropellamiento	23	Irrelevante	22	Irrelevante
	Modificación de espacios de descanso	23	Irrelevante	N/A	N/A
SOCIOECONÓMICO	Generación de empleos temporales	39	Moderado	N/A	N/A
	Generación de empleos permanentes	41	Moderado	42	Moderado
	Mejora de las infraestructuras ferroviarias	42	Moderado	42	Moderado
	Mejora en la calidad de vida	39	Moderado	39	Moderado

- c) Las obras que la promovente pretende modificar, se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 12 "La Rosita" del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Mapimí, Durango, (POELM) publicado en el Número 22 EXT del Periódico Oficial del Estado de Durango, el 27 de agosto de 2019. Esta UGA tiene una política ambiental de conservación. Sin embargo, el sector de vías generales de comunicación, no fue evaluado en el POELM, por lo que no se emitieron restricciones específicas para el sector, excepto las relativas al cambio de uso de suelo que cualquier obra puede causar. No obstante, en este caso las obras se realizarán dentro del derecho de vía de 15 metros, establecido en el Artículo 29 del Reglamento del Servicio Ferroviario, de tal forma que se están exceptuadas de la presentación de una MIA, según se establece en el Artículo 5º, Fracción B, inciso b del REIA, relativo a las obras de mantenimiento y rehabilitación realizados en la franja del derecho de vía correspondiente.

Por otra parte, las obras no se ubicarán en un Área Natural Protegida o en la Zona Federal de un cauce Nacional y no implican el uso de sustancias altamente riesgosas. Adicionalmente, al tratarse de la modificación de una obra que opera desde el año 1884, resulta aplicable el Artículo Cuarto Transitorio del REIA, el cual indica que "Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

- III. Que el Artículo 6o del REIA indica que "los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta ORE concluye que la promovente ha reunido los elementos necesarios para la autorización de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el Artículo 6º del REIA, para la realización de obras y actividades relativas a las vías generales de comunicación, por lo que determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realización de las obras y actividades del proyecto denominado "Rehabilitación y mantenimiento de la Vía Ferroviaria preexistente de la Línea A Ladero Peronal y Espuela B.O., del km A-1202+000 al A-1204+800", en el municipio de Mapimí, Dgo., ubicado en los polígonos delimitados por las coordenadas listadas en el párrafo II de la presente.

SEGUNDO.- Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se



No. de Oficio: SG/130.2.1/1551/23

refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en este oficio.

CUARTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO. - La presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango determine lo contrario.

SEXTO. - Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Notificar la presente Resolución a Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, en el domicilio señalado en Prolongación Calzada Colón No. 1013, Colonia Nueva Aurora, Torreón, Coah. C.P. 27210, por alguno de los medios previstos en los artículos 35 al 39 de la ley federal de procedimiento administrativo y demás relativos de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Dr. Marco Antonio Ávila Chávez

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

Quien firma el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 y séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, en los términos del Oficio No. 00405 de fecha 03 de julio del 2023.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario.

JLCC' JECC'